

Bogotá, 14/05/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330414361**

Fecha: 14-05-2024

Señor (a) (es)

Ivan Dario Paramo Hernandez

Calle 37 A No 19 A – 48 Barrio Jordan Paraíso Etapa 6

Bogotá, D.C.

Asunto: 4570 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4570 de fecha 9/05/2024 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4570 **DE** 09/05/2024

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 2409 del 2018, en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1065 del 30 de marzo de 2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014** (en adelante **COLOMBIA 2** o el Investigado), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas descritas por los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado y al propietario el día 31 de marzo de 2023, según ID mensajes No. 542, 541, 525 y 527 expedidas por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **25 de abril de 2023**.

CUARTO: Que el investigado presentó descargos el día 24 de abril de 2023 mediante radicado No. 20235340804122 dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos, donde aportó las siguientes pruebas:

4.1. Aportadas.

4.1.1. Poder debidamente otorgado por parte de Harold Damon Becerra Álvarez en calidad de representante legal del CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, al abogado Iván Darío Páramo Hernández.

RESOLUCIÓN No 4570 DE 09/05/2024
"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio"

4.1.2. Documento denominado *"INFORMACIÓN IMPORTANTE DIRIGIDA A APRENDICES E INSTRUCTORES"*, sin fecha de suscripción, mismo en el que se realizan advertencias respecto de irregularidades en los procedimientos del Centro de Enseñanza Automovilística.

4.1.3. Documento denominado *"COMUNICACIÓN INTERNA"*, de fecha abril de 2023, dirigido a instructores, personal administrativo, colaboradores, aprendices y todas las sedes, mismo en el que se informan respecto de plan continuo de mejoramiento que se realizará.

4.1.4. Documento denominado *"CLAUSULAS PARA AÑADIR A CONTRATOS"*, suscrito por el representante legal del CEA, en la que se establecen prohibiciones para los instructores y aprendices.

QUINTO: Qué, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

SEXTO: Que, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*¹.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a)** *el derecho para presentarlas y solicitarlas; b)* *el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c)* *el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d)* *el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e)* *el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f)* *el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"*²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

¹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

RESOLUCIÓN No 4570 DE 09/05/2024

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio"

6.1 Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁴⁻⁵

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁶⁻⁷

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁸⁻⁹

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹¹

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 4570 DE 09/05/2024

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio"

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹² (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Qué, teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por el Investigado, en su escrito de descargos al tenor de su conducencia¹³, pertinencia¹⁴ y utilidad¹⁵, en los siguientes términos:

7.1. Rechazar como pruebas:

7.1.1. Documento denominado "INFORMACIÓN IMPORTANTE DIRIGIDA A APRENDICES E INSTRUCTORES", sin fecha de suscripción, mismo en el que se realizan advertencias respecto de irregularidades en los procedimientos del Centro de Enseñanza Automovilística.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

¹³La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la conducencia "(...) presupone que la prueba solicitada debe estar legalmente permitida como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta objeto de investigación o de la responsabilidad del procesado." Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina ha señalado que la conducencia de la prueba "[e]s la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado.Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 153. El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."Op. Cit. Radicado No. 110010325000200900124 00

¹⁴En relación con la pertinencia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, ha señalado que, hace referencia a que la prueba "(...) guarde relación con los hechos objeto del debate, y que tenga, por tanto, aptitud suficiente para demostrar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores" Corte Suprema de Justicia Sala Penal. 2014, radicado 43254. La doctrina igualmente ha señalado que la pertinencia de la prueba "[e]s la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Manual de Derecho Probatorio. Jairo Parra Quijano. Editorial ABC. Décima sexta Edición. 2008. P 153. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁵La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la utilidad consiste en que la prueba "[t]enga capacidad para demostrar o refutar la hipótesis fáctica planteadaOp. Cit. Radicado 43254. La doctrina también ha señalado en relación con la utilidad de la prueba que "[l]os autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que si una prueba se pretende aducir que no tiene este propósito, debe ser rechazada por aquel."Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 157. Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba "Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

RESOLUCIÓN No 4570 DE 09/05/2024

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio"

7.1.2. Documento denominado "COMUNICACIÓN INTERNA", de fecha abril de 2023, dirigido a instructores, personal administrativo, colaboradores, aprendices y todas las sedes, mismo en el que se informan respecto de plan continuo de mejoramiento que se realizará.

7.1.3. Documento denominado "CLAUSULAS PARA AÑADIR A CONTRATOS", suscrito por el representante legal del CEA, en la que se establecen prohibiciones para los instructores y aprendices.

Al respecto, una vez analizados los documentos aportados por el investigado, esta Superintendencia considera que contratos allegados no son pruebas pertinentes ni útiles que permitan acreditar la asistencia efectiva a las sesiones reportadas y para el momento de su realización, lo anterior, teniendo en cuenta que es ante el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) y **no** mediante cualquier otro documento que se debe certificar la asistencia de los aprendices, esto, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 5790 de 2016¹⁶.

Lo anterior, atendiendo que los mismos corresponden a acciones realizadas con posterioridad a la ocurrencia de los hechos. Por lo que, los documentos no aportan evidencias que permitan esclarecer los hechos objeto de la presente investigación administrativa, aunado a ello hacen parte de la relación contractual que la investigada tiene con sus colaboradores, cuyos documentos deberían hacer parte de las funciones preventivas que el Organismo de Apoyo debería adelantar para evitar que los procedimientos se realicen de forma inadecuada, pero en ningún reemplazan o exoneran la obligación del CEA en el cumplimiento de sus obligaciones ampliamente regladas.

7.2 Admitir como pruebas

7.2.1. Poder debidamente otorgado por parte de Harold Damon Becerra Álvarez en calidad de representante legal del CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, al abogado Iván Darío Páramo Hernández.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta las pruebas aportadas por el Investigado, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a **COLOMBIA 2** por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

¹⁶ ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN Y OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA. El Sistema de Control y Vigilancia que se adopta en el presente acto administrativo, es el instrumento con el que se registrará, autenticará y validará la identificación y presencia de los aspirantes a conductor, de los conductores infractores y de los instructores que participan en el proceso de formación teórica y práctica para la expedición de los certificados de aptitud en conducción y quienes desarrollen la capacitación en reeducación, de esta manera se realizará la vigilancia y control de forma preventiva y se protegerá al usuario de la falsificación. (subrayado por fuera del texto)

RESOLUCIÓN No 4570 DE 09/05/2024
"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER personería jurídica al abogado Iván Darío Páramo Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80056712 y tarjeta profesional No. 206.521 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del señor **Harold Damon Becerra Álvarez**, con CC **86065645** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014**, en los términos y para efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1065 del 30 de marzo de 2023, frente el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. RECHAZAR las pruebas allegadas por el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

3.1. Documento denominado "INFORMACIÓN IMPORTANTE DIRIGIDA A APRENDICES E INSTRUCTORES", sin fecha de suscripción, mismo en el que se realizan advertencias respecto de irregularidades en los procedimientos del Centro de Enseñanza Automovilística.

3.2. Documento denominado "COMUNICACIÓN INTERNA", de fecha abril de 2023, dirigido a instructores, personal administrativo, colaboradores, aprendices y todas las sedes, mismo en el que se informan respecto de plan continuo de mejoramiento que se realizará.

3.3. Documento denominado "CLAUSULAS PARA AÑADIR A CONTRATOS", suscrito por el representante legal del CEA, en la que se establecen prohibiciones para los instructores y aprendices.

ARTÍCULO CUARTO. ADMITIR y dar el valor probatorio que le corresponda a las demás pruebas solicitadas por el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014**, esto es:

4.1. Poder debidamente otorgado por parte de Harold Damon Becerra Álvarez en calidad de representante legal del CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, al abogado Iván Darío Páramo Hernández.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No 4570 DE 09/05/2024
"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio"

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1065 del 30 de marzo de 2023, contra el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORRER TRASLADO el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.05.09 11:55:52 -05'00'

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

comunicar:

HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 34 N 34 A - 133 Barrio Barzal
Villavicencio, Meta
Correo electrónico: autocolombia12@hotmail.com

RESOLUCIÓN No 4570 DE 09/05/2024

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio"

AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 37 A No. 19 A - 48 Barrio Jordán Paraíso Etapa 6
Villavicencio, Meta
Correo electrónico: autocolombia2@hotmail.com

IVÁN DARIO PARAMO HERNANDEZ

Apoderado
Carrera 78 No. 0-70 Int. 2 apto. 201
Bogotá D.C.
Correo electrónico: apar80@yahoo.com

Proyectó: Natalia Rodríguez Cardona - Profesional AS.
Revisor: Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado - DITTT

CODIGO DE VERIFICACIÓN zAND6AgCQT

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 86065645
NIT : 86065645-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 88482
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 07 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 8,100,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6779898
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3203052283
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : harold.2808@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BARZAL
CORREO ELECTRÓNICO : harold.2808@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : harold.2808@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**

Fecha expedición: 2024/05/08 - 23:28:24

CODIGO DE VERIFICACIÓN zAND6AgCQT

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2

MATRICULA : 255014

FECHA DE MATRICULA : 20130911

FECHA DE RENOVACION : 20240311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CL 37 A N. 19 A - 48 BRR JORDAN PARAISO ET 6

BARRIO : JORDAN

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6722012

TELEFONO 2 : 3144448671

CORREO ELECTRONICO : autocolombia2@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3

MATRICULA : 256186

FECHA DE MATRICULA : 20131007

FECHA DE RENOVACION : 20240311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CARRERA 2 N. 9 03 BRR GAITAN

BARRIO : GAITAN

MUNICIPIO : 50606 - RESTREPO

TELEFONO 1 : 6550290

TELEFONO 2 : 3144445984

CORREO ELECTRONICO : autocolombia3@outlook.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PUNTO DE INFORMACION AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA CUMARAL

MATRICULA : 314572

FECHA DE MATRICULA : 20170525

FECHA DE RENOVACION : 20240311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CLL 12 N 21 - 58 LOCAL 2 AV PRINCIPAL

BARRIO : CENTRO CUMARAL META

MUNICIPIO : 50226 - CUMARAL

TELEFONO 1 : 6870336

CORREO ELECTRONICO : autocolombiacumaral@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 600,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA

MATRICULA : 89694

FECHA DE MATRICULA : 20020326

FECHA DE RENOVACION : 20240311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL

BARRIO : BARZAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6779898

TELEFONO 2 : 3203052283

CORREO ELECTRONICO : autocolombia12@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ
Fecha expedición: 2024/05/08 - 23:28:25

CODIGO DE VERIFICACIÓN zAND6AgCQT

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8523

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CODIGO DE VERIFICACIÓN FnAYz4VPMn

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 255014
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 11 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2024
ACTIVO VINCULADO : 2,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 37 A N. 19 A - 48° BRR JORDAN PARAISO ET 6
BARRIO : JORDAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6722012
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144448671
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : autocolombia2@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="PERSONA NATURAL"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Nro. documento:	<input type="text" value="86065645"/> <input type="text" value="2"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="Educación media técnica y de formación laboral."/>
* Razón social:	<input type="text" value="HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ"/>		
E-mail:	<input type="text" value="autocolombia12@hotmail.com"/>		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="autocolombia12@hotmail.com"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="harold.2808@hotmail.com"/>
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	* Dirección:	CRA 34 N 34 A 133 BRR BARZAL BAJO
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 2"/>		

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)